



PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
RADICADO No. 08-433-4089-001-2020-00295-00.
EJECUTANTE: BANCOLOMBIA S.A.
EJECUTADO: CARLOS ANDRÉS FLÓREZ MARTÍNEZ

INFORME SECRETARIAL - Señor Juez, paso a su Despacho el presente proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO, promovido por BANCOLOMBIA S.A., a través de endosatario en procuración, en contra de CARLOS ANDRÉS FLÓREZ MARTÍNEZ, el cual se encuentra pendiente de revisión a efectos de determinar su admisión. Sírvase proveer.

DONALDO AUGUSTO ESPINOSA RODRÍGUEZ
SECRETARIO.

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL MALAMBO, trece (13) de enero de dos mil veintiuno (2021).

FINALIDAD DE LA PROVIDENCIA

Ingresa al Despacho la presente demanda EJECUTIVA HIPOTECARIA, promovida por BANCOLOMBIA S.A., a través de endosatario en procuración, en contra de CARLOS ANDRÉS FLÓREZ MARTÍNEZ, a fin de resolver sobre su admisión, previa las siguientes

CONSIDERACIONES

Se procedió a revisar la presente demanda, y observa el Despacho que se anexa título valor consistente en pagaré número 81690212 de fecha cuatro (4) de marzo de dos mil diecinueve (2.019), suscrito entre BANCOLOMBIA S.A., en calidad de librador, y CARLOS ANDRÉS FLÓREZ MARTÍNEZ, en calidad de librado, por un valor total de CIENTO OCHENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO UNIDADES CON TRES MIL SEISCIENTOS SETENTA Y UN DIEZMILÉSIMAS (185.868,3671)UVR, con fecha de vencimiento cuatro (4) de marzo de dos mil cuarenta y nueve (2.049).

Sobre el tópico, resulta menester precisar que el título valor en mención contiene una cláusula aceleratoria, según la cual se faculta a BANCOLOMBIA o su endosatario a declarar extinguido el plazo pactado por las partes para el cumplimiento de la obligación en aquel evento donde se configure mora por parte del deudor en el pago de sus obligaciones contraídas, motivo por el cual, la parte ejecutante se encuentra habilitada para perseguir la satisfacción de la totalidad de la mentada obligación en estado de mora, según su dicho.

Adicionalmente, se adjuntó copia auténtica de la Escritura Pública número 281 de fecha dos (2) de febrero de dos mil diecinueve (2.019), rendida ante la Notaría Doce de Barranquilla por SOCIEDAD ALAS DISEÑOS Y CONSTRUCCIONES S.A.S., en calidad de vendedor; CARLOS ANDRES FLÓREZ MARTÍNEZ, en calidad de comprador y constituyente hipotecario, y BANCOLOMBIA S.A., en calidad de acreedor hipotecario, precisándose que la garantía real se constituyó con el objeto de salvaguardar la satisfacción de la obligación anteriormente reseñada.

En consecuencia, teniendo en cuenta que la obligación reúne los requisitos del artículo 619 al 670 y 709 al 711 del Código de Comercio, cumple así con lo estipulado en los artículos 422 y siguientes del Código General del Proceso, conforme al artículo 468 de la misma norma, resulta procedente librar mandamiento de pago a favor del BANCOLOMBIA S.A., identificado con el Número de Identificación Tributario (NIT) 890.903.938-8, en contra de CARLOS ANDRES FLÓREZ MARTÍNEZ, identificado con cédula de ciudadanía 1.140.834.065.

Por último, precisa esta Agencia Judicial que si bien el bien inmueble sobre el cual recae la garantía real que se pretende hacer valer en la Litis se encuentra afectado como vivienda familiar, lo cual lo hace en principio inembargable, de conformidad con lo previsto en el artículo 7 de la ley 258 de



PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
RADICADO No. 08-433-4089-001-2020-00295-00.
EJECUTANTE: BANCOLOMBIA S.A.
EJECUTADO: CARLOS ANDRÉS FLÓREZ MARTÍNEZ

1.996, se tiene que en el presente evento se encuentra estructurada una de las excepciones a la mentada regla general, en atención a los lineamientos jurídicos previstos en misma normatividad, según la cual resulta procedente el embargo “*Cuando la hipoteca se hubiere constituido para garantizar préstamos para la adquisición, construcción o mejora de la vivienda*”, y en sujeción a lo previsto en la Escritura Pública número 281 de fecha dos (2) de febrero de dos mil diecinueve (2.019), rendida ante la Notaría Doce de Barranquilla.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Malambo,

RESUELVE

1. Librar mandamiento de pago Ejecutivo Hipotecario a favor de BANCOLOMBIA S.A., identificado con el Número de Identificación Tributario (NIT) 890.903.938-8 y en contra de CARLOS ANDRES FLÓREZ MARTÍNEZ, identificado con cédula de ciudadanía 1.140.834.065, por la CIENTO OCHENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y OCHO UNIDADES CON TRES MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y UN DIEZMILÉSIMAS (182.878,3491) UVR, por concepto de capital, lo cual se traduce a la fecha de veintiséis (26) de octubre de dos mil veinte (2.020), se traducen en CINCUENTA MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS CON CERO CUATRO CENTAVOS (COP \$ 50.268.485,04); CUATRO MIL SETECIENTAS UNIDADES CON CERO QUINIENTOS DIECIOCHO DIEZMILÉSIMAS (4.700,0518) UVR, equivalentes a la suma de UN MILLÓN DOSCIENTOS NOVENTA Y UN MIL NOVECIENTOS VEINTIÚN PESOS CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS (COP \$ 1.291.921,56), por concepto de intereses corrientes causados desde 4 de julio de 2020 hasta 4 de octubre de mismo año, a una tasa de interés del 8,40%E.A, más los intereses moratorios que se causen desde el día 05 de octubre de 2.020 hasta el pago de la obligación. Lo anterior con ocasión al pagaré número 81690212 de fecha cuatro (4) de marzo de dos mil diecinueve (2.019).
2. Decrétese el embargo y secuestro del bien inmueble hipotecado, descrito como CASA 12 con área de 75,00 M2 coeficiente de propiedad 2,40% cuyos linderos y demás especificaciones obran en ESCRITURA 2935, 2018/11/13, NOTARÍA DOCE BARRANQUILLA, la cual expresa que el predio tiene las siguientes características linderos: PRIMER NIVEL: Consta de escaleras de acceso al segundo piso, zona de labores y patio de la vivienda, mide y linda así: NORTE: 2,00 metros y linda con vía vehicular. SUR: 2,00 metros y linda con primer nivel de la casa 36 de la misma manzana. ESTE: 13,50 metros y linda con la casa No. 13 de la misma manzana. OESTE: 13,50 metros y linda con la casa No. 10 de la misma manzana NADIR: Con terreno natural. CENIT: con losa de entrepiso en medio. SEGUNDO NIVEL: Consta de sala, comedor, 1 baño y 3 alcobas, mide y linda así: NORTE: Mide en línea quebrada y dimensiones sucesivas de 2.00 + 6.00 metros y linda con vacío hacia la vía vehicular; SUR: mide en línea quebrada y dimensiones sucesivas de 2.00 + 6.00 metros y linda con vacío de la casa No. 11 de la misma manzana. ESTE: Mide en línea quebrada y dimensiones sucesivas de 2,35 + 3,65 + 2,00 metros y linda con casa No. 14 de la misma manzana; OESTE: Mide 8 metros y linda con vacío a casa 10 de la misma manzana NADIR: Con losas de entrepiso en medio. CENIT: Con cubierta de la misma casa. Matrícula inmobiliaria No. 041-173449 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Soledad.
3. Ordenar a la ejecutada a cancelar la obligación dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia.
4. Notificar a la parte ejecutada de acuerdo a los artículos 291, 292 y 301 del Código General del Proceso, hágasele entrega de la demanda y sus anexos. Adviértasele que tiene un término de diez (10) días para proponer excepciones.



PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
RADICADO No. 08-433-4089-001-2020-00295-00.
EJECUTANTE: BANCOLOMBIA S.A.
EJECUTADO: CARLOS ANDRÉS FLÓREZ MARTÍNEZ

5. Téngase como endosataria en procuración de la parte demandante a la abogada JESSICA PATRICIA HENRIQUEZ ORTEGA, identificada con cédula de ciudadanía número 44.158.296 y Tarjeta Profesional número 150.713 del Consejo Superior de la Judicatura.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
EL JUEZ**

JAVIER EDUARDO OSPINO GUZMAN

HH.

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE
MALAMBO
CERTIFICO:

Que el anterior auto queda notificado a las partes por
estado No. 2 de fecha 19 de enero de 2021.

DONALDO ESPINOSA RODRÍGUEZ
Secretario



PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
RADICADO No. 08-433-4089-001-2020-00295-00.
EJECUTANTE: BANCOLOMBIA S.A.
EJECUTADO: CARLOS ANDRÉS FLÓREZ MARTÍNEZ

Malambo, diecinueve (19) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Oficio No. 0073

SEÑOR
OFICINA DE REGISTROS DE INSTRUMENTOS PUBLICOS Y PRIVADOS DE SOLEDAD
SOLEDAD

EJECUTIVO HIPOTECARIO
RADICADO No. 08433-4089-001-2020-00295-00.
EJECUTANTE: BANCOLOMBIA S.A. (NIT 890.903.938-8)
EJECUTADO: CARLOS ANDRÉS FLÓREZ MARTÍNEZ (C.C. 1.140.834.065)

Cordial saludo,

Por medio del presente oficio, me permito informarle a usted, que este Despacho Judicial por auto de fecha 13 de enero de 2021, resolvió dentro del proceso de la referencia, lo siguiente:

“6. Decrétese el embargo y secuestro del bien inmueble hipotecado, descrito como CASA 12 con área de 75,00 M2 coeficiente de propiedad 2,40% cuyos linderos y demás especificaciones obran en ESCRITURA 2935, 2018/11/13, NOTARIA DOCE BARRANQUILLA, la cual expresa que el predio tiene las siguientes características linderos: PRIMER NIVEL: Consta de escaleras de acceso al segundo piso, zona de labores y patio de la vivienda, mide y linda así: NORTE: 2,00 metros y linda con vía vehicular. SUR: 2,00 metros y linda con primer nivel de la casa 36 de la misma manzana. ESTE: 13,50 metros y linda con la casa No. 13 de la misma manzana. OESTE: 13,50 metros y linda con la casa No. 10 de la misma manzana NADIR: Con terreno natural. CENIT: con losa de entepiso en medio. SEGUNDO NIVEL: Consta de sala, comedor, 1 baño y 3 alcobas, mide y linda así: NORTE: Mide en línea quebrada y dimensiones sucesivas de 2.00 + 6.00 metros y linda con vacío hacia la vía vehicular; SUR: mide en línea quebrada y dimensiones sucesivas de 2.00 + 6.00 metros y linda con vacío de la casa No. 11 de la misma manzana. ESTE: Mide en línea quebrada y dimensiones sucesivas de 2,35 + 3,65 + 2,00 metros y linda con casa No. 14 de la misma manzana; OESTE: Mide 8 metros y linda con vacío a casa 10 de la misma manzana NADIR: Con losas de entepiso en medio. CENIT: Con cubierta de la misma casa. Matrícula inmobiliaria No. 041-173449 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Soledad.”

Sírvase dar correcto cumplimiento a lo aquí ordenado y rendir informe dirigido a esta Agencia Judicial cuando ello ocurra, **indicando el radicado único del proceso y nombre completo de las partes procesales**. Se advierte de las sanciones de ley a que hubiera lugar por el incumplimiento de esta orden judicial.

Atentamente,

PI AButez Barrea

DONALDO AUGUSTO ESPINOSA RODRÍGUEZ
Secretario.

